



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**  
**Nº 529-2018-GRA/GR**

Ayacucho, **01 OCT. 2018**

**VISTO:**

El Informe N°0338-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF, OFICIO N°2511-2018-OSCE/SIRC-DRL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, Los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público, y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera esta constituido en el pliego presupuestal;

Que, con fecha 25 de Julio del 2018 se publica las Bases Integradas del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA – PRECAL – 4 – 2017 – GRA - SEDECENTRAL-2 cuyo objeto es la EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS HOSPITALES DE SAN MIGUEL Y SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN LA PROVINCIA DE LA MAR, REGIÓN AYACUCHO;

Que, mediante adjunto al Informe N°0338-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF, se remite el OFICIO N°2511-2018-OSCE/SIRC-DRL, donde la Sub Dirección de Identificación de Riesgos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado advierte deficiencias en la Integración de Bases del procedimiento de selección en mención sobre la acreditación de los requisitos de calificación debido “Facturación de Obras Similares”; Publicación de Informe técnico referido al Especialista en Comunicaciones; formación académica y la experiencia del referido profesional (asistente de residente de obra); el porcentaje exacto a otorgarse como adelanto directo y adelanto para materiales o insumas;

Que, al respecto el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N°1341, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un





procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, estando a los fundamentos expuestos en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y atendiendo a la justicia Electoral de la Nación plasmada en la Resolución N°221-2017-JNE; publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de Junio del 2017, Ley 30225, Decreto Supremo N°350-2015-EF y su modificatorias.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA – PRECAL – 4 – 2017 – GRA - SEDECENTRAL-2 cuyo objeto es la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS HOSPITALES DE SAN MIGUEL Y SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN LA PROVINCIA DE LA MAR, REGIÓN AYACUCHO, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, que constituyen causal de nulidad, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - RECOMENDAR** al comité de selección a fin de que actúe con mayor diligencia en cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO TERCERO. - RETROTRAER** el procedimiento de selección hasta la etapa de Integración de Bases e implementar lo establecido por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a fin de poder continuar con las siguientes etapas del procedimiento de contratación de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Comité de Selección, a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE", y demás instancias de la Entidad bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
GOBERNADOR

